

tración en lo que atañe a la pretensión de cuantía cifrada en su demanda; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 29 de enero de 1974.—El Subsecretario, José Manuel Romay Beccaria.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios terminos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De Orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 18 de diciembre de 1973 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 500.455, promovido por don Francisco Mena Navas, sobre reconocimiento de antigüedad de servicios, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Mena Navas contra la desestimación presunta de su petición de veintidós de agosto de mil novecientos setenta, sobre reconocimiento de antigüedad de servicios prestados a la Administración con plenitud de efectos administrativos, económicos y funcionariales, debemos declarar y declaramos válido y subsistente tal acto presunto por ser conforme a derecho; sin costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 29 de enero de 1974.—El Subsecretario, José Manuel Romay Beccaria.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios terminos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De Orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada por la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid en fecha 11 de diciembre de 1973 en el recurso contencioso-administrativo número 282, promovido por doña María del Pilar Vicente San Martín, doña María del Milagro Avilés Calvo y doña María del Carmen Gil de Moratino, sobre determinación del puesto de trabajo de las recurrentes, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad alegada y el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Pilar Vicente San Martín, doña María del Milagro Avilés Calvo y doña María del Carmen Gil Moratino, contra el acuerdo de la Presidencia del Gobierno de uno de marzo de mil novecientos setenta y tres, confirmatorio de los acuerdos de la Comisión Liquidadora de Organismos de veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y dos, en cuanto se determinó en los mismos el puesto de trabajo de las recurrentes, como Auxiliares Taquimecanógrafa aquella y éstas Taquigrafas, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo, por estar ajustados a derecho los mismos; sin hacer especial ni expresa condena de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 29 de enero de 1974.—El Subsecretario, José Manuel Romay Beccaria.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 489/1974, de 31 de enero, por el que se indulta parcialmente a Yusef Uld Sidi Mohamed Uld Bacal y a Mohamed Uld Ahamed Salem Uld Hamadi.

Visto el expediente de indulto de Yusef Uld Sidi Mohamed Uld Bacal y de Mohamed Uld Ahamed Salem Uld Hamadi, condenados por la Audiencia Provincial de Las Palmas en sentencia de veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno,

como autores de un delito contra la salud pública, a la pena de seis años y un día de prisión mayor y multa de veinticinco mil una pesetas para cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro,

Vengo en indultar a Yusef Uld Sidi Mohamed Uld Bacal y a Mohamed Uld Ahamed Salem Uld Hamadi de las tres cuartas partes de las penas privativas de libertad que a ambos penados les restan por cumplir.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

DECRETO 470/1974, de 31 de enero, por el que se indulta a Ramón García Crespo.

Visto el expediente de indulto de Ramón García Crespo, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid en sentencia de once de mayo de mil novecientos setenta y uno, como autor de un delito de receptación, a la pena de un año y seis meses de presidio menor y multa de cinco mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro,

Vengo en indultar a Ramón García Crespo del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

DECRETO 471/1974, de 31 de enero, por el que se indulta parcialmente a Jacinto Ramírez Vilches.

Visto el expediente de indulto de Jacinto Ramírez Vilches, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, que, en sentencia de doce de junio de mil novecientos setenta y dos, por la que casaba y anulaba la pronunciada por la Audiencia Provincial de Huelva de fecha seis de diciembre de mil novecientos setenta y uno, le condenó, como autor de ocho delitos conjuntos de falsedad y estafa, a las penas por cada uno de los citados delitos de diez años y un día de prisión mayor, con la limitación legal establecida para su cumplimiento en la regla segunda del artículo setenta del Código Penal.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho,

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro,

Vengo en indultar a Jacinto Ramírez Vilches, conmutando las expresadas penas privativas de libertad por otras de cuatro años de prisión menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

DECRETO 472/1974, de 31 de enero, por el que se indulta parcialmente a José Pérez Fernández.

Visto el expediente de indulto de José Pérez Fernández, instruido en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de San-